

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00421 00

Subsanada la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, **Dispone:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **MALL PLAZA SERVICIOS S.A.S.**, y en contra de **VISION BUSINESS & FRANCHISES S.A.S.**, y **MIGUEL ALEXANDER MORENO MENDEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Contrato espacio A-009.

1.1. Remuneraciones mensuales año 2018.

- a) **\$18'992.400,00** Mcte., por concepto de remuneración mensual (a razón de \$3'990.000,00 más IVA como valor mínimo mensual) correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, conforme la cláusula sexta y numeral 1.6. de este contrato.
- b) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando su pago se realice.
- c) **\$7'980.000,00** por concepto de remuneración mensual correspondiente al mes de diciembre de 2018, según la cláusula sexta y numeral, a las que remite la cláusula Vigésimo cuarta, parágrafo 4°, del referido contrato.
- d) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible esta mensualidad y hasta cuando su pago se realice.

1.2. Fondo de Promoción de los Centros Comerciales, año 2018

¹ Notificado en estado electrónico número 45 del 24 de septiembre de 2020

- a) **\$1'899.240,00 Mcte.**, por concepto de fondo de promoción (a razón de \$399.000,00 más IVA como valor mensual) correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, conforme la cláusula octava y numeral 1.6. de este contrato.
- b) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando su pago se realice.
- c) **\$798.000,00** por concepto de fondo de promoción correspondiente al mes de diciembre de 2018, según la cláusula octava y numeral 1.6, a las que remite la cláusula Vigésimo cuarta, parágrafo 4°, del referido contrato.
- d) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible esta mensualidad y hasta cuando su pago se realice.

1.3. Remuneraciones mensuales de 2019 (aplicación de la sanción por incumplimiento).

- a) **\$58'871.412,00 Mcte.**, por concepto de remuneración mensual (valor mínimo mensual) correspondiente a los meses del año 2019, conforme la cláusula Vigésima cuarta (parágrafo 4°) cláusula sexta y numeral 1.6. de este contrato.
- b) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando su pago se realice.

1.4. Fondo de Promoción de 2019 (aplicación de la sanción por incumplimiento).

- a) **\$5'887.141,00 Mcte.**, por concepto de fondo de promoción correspondiente a los meses del año 2019, conforme la cláusula Vigésima cuarta (parágrafo 4°) cláusula octava y numeral 1.6. de este contrato.
- b) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando su pago se realice.

1.5. Sanción clausula duodécima

- a) **\$82'811.600,00** por concepto de la sanción establecida en la cláusula duodécima, correspondiente a 100 días de retraso, desde el día de apertura hasta la terminación unilateral del contrato.
- b) Los intereses de mora liquidados sobre la suma anterior, desde cuando se hizo exigible, esto es, desde el día siguientes a la fecha de terminación anticipada del contrato.

2. Contrato espacio FC-2061.

2.1. Remuneraciones mensuales año 2018.

- a) **\$23'276.400,00** Mcte., por concepto de remuneración mensual (a razón de \$4'890.000,00 más IVA como valor mínimo mensual) correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, conforme la cláusula sexta y numeral 1.6. de este contrato.
- b) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando su pago se realice.
- c) **\$9'780.000,00** por concepto de remuneración mensual correspondiente al mes de diciembre de 2018, según la cláusula sexta y numeral 1.6., a las que remite la cláusula Vigésimo cuarta, parágrafo 4°, del referido contrato.
- d) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible esta mensualidad y hasta cuando su pago se realice.

2.2. Fondo de Promoción de los Centros Comerciales, año 2018

- a) **\$2'327.640,00 Mcte.**, por concepto de fondo de promoción (a razón de \$489.000,00 más IVA como valor mensual) correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, conforme la cláusula octava y numeral 1.6. de este contrato.
- b) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando su pago se realice.
- c) **\$978.000,00** por concepto de fondo de promoción correspondiente al mes de diciembre de 2018, según la cláusula octava y numeral 1.6, a las que remite la cláusula Vigésimo cuarta, parágrafo 4°, del referido contrato.

- d) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible esta mensualidad y hasta cuando su pago se realice.

2.3. Remuneraciones mensuales de 2019 (aplicación de la sanción por incumplimiento).

- a) **\$69'964.294,00** Mcte., por concepto de remuneración mensual (valor mínimo mensual) correspondiente a los meses de 2019, conforme la cláusula Vigésima cuarta (parágrafo 4°) cláusula sexta y numeral 1.6. de este contrato.
- b) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando su pago se realice.

2.4. Fondo de Promoción de 2019 (aplicación de la sanción por incumplimiento).

- a) **\$6'996.429,00** Mcte., por concepto de fondo de promoción correspondiente a los meses de 2019, conforme la cláusula Vigésima cuarta (parágrafo 4°) cláusula octava y numeral 1.6. de este contrato.
- e) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando su pago se realice.

2.5. Sanción clausula duodécima

- c) **\$82'811.600,00** por concepto de la sanción establecida en la cláusula duodécima, correspondiente a 100 días de retraso, desde el día de apertura hasta la terminación unilateral del contrato.
- d) Los intereses de mora liquidados sobre la suma anterior, desde cuando se hizo exigible, esto es, desde el día siguientes a la fecha de terminación anticipada del contrato.

3. Por las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de remuneraciones mensuales y fondo de promoción, junto con los intereses de mora (cláusula vigésima cuarta de los contratos, régimen sancionatorio), desde enero de 2020.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse las copias de Ley.

Reconócese personería a ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA como apoderado especial de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**